

La consultante informa que con fecha febrero 2016 ha sido declarada la Emergencia Hídrica para el partido de General Villegas, vigente al momento; que resulta de extrema gravedad la situación actual del sector productivo, hallándose el sistema vial de caminos de tierra colapsado, esto es intransitable, lo que impide dar movilidad a la producción. Agrega que el Departamento Ejecutivo ha declarado su imposibilidad de proveer las soluciones reclamadas por los productores y vecinos de los pueblos del interior. Considera que estando planteada la imposibilidad de proveer desde la Comuna, al menos en su totalidad, un servicio extraordinario de recuperación vial rural, devendría necesario encauzar un sistema de contraprestación de "obras por tasas".

Concretamente plantea los siguientes interrogantes, que serán tratados en el orden en que fueron realizados:

1) Si es facultad del HCD la aprobación de la presente ordenanza, focalizando en el espíritu de la misma - según artículos 4° y 6°-:

Consideramos que efectivamente es facultad del H. Consejo Deliberante la aprobación de la metodología propuesta en el proyecto de ordenanza.

Al respecto, en consultas de similar tenor y como excepción la doctrina de este Organismo ha admitido dicha práctica -prestación de obras por tasas-, entendiendo que ante la urgente necesidad de tener que reparar caminos rurales o calles, y acreditada la imposibilidad financiera de la comuna para su ejecución por los procedimientos habituales, por un lapso de tiempo acotado resulta factible convenir con los contribuyentes la realización de trabajos a cargo de los mismos y como consecuencia compensar los gastos con tributos adeudados y la afectación de los remanentes a pagos futuros, con autorización por Ordenanza del H. Consejo Deliberante (Conf. Expte. N° 4020-2081/02 - Municipalidad de Carlos Tejedor; Expte. N° 5300-4021/04 - Municipalidad de Ayacucho).

2) Si procede por última instancia la intervención del HCD prestando aprobación de cada caso dado.

Una vez sancionado el proyecto de Ordenanza, y promulgada y reglamentada esta, las situaciones particulares -productores/Municipios-, se estima que deberán quedar autorizadas mediante un Decreto del Departamento Ejecutivo -de acuerdo a las atribuciones señaladas por el artículo 187 y 188 inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-.

3) Si procede la sanción de una norma general por parte del HCD.

Esta inquietud ha sido respondida en los puntos anteriores, a los cuales remitimos.